



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintidós de junio de dos mil dieciocho.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar de los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1096-SPA-613 relacionado con la denuncia ciudadana radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió denuncia ciudadana respecto al presunto maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos en el inmueble ubicado en Paseo de la Reforma número 2285, colonia Lomas de Reforma, Delegación Miguel Hidalgo.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron tres visitas de reconocimiento de hechos, levantándose las actas circunstanciadas correspondientes, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia, lo anterior en términos de los artículos 15 BIS 4 fracciones II y IV y 25 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

BIENESTAR ANIMAL

La presente denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos en el inmueble ubicado en Paseo de la Reforma número 2285, colonia Lomas de Reforma, Delegación Miguel Hidalgo.

Al respecto la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar



dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos de acuerdo con el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia en la que se constató la existencia del domicilio señalado en el escrito de denuncia; así como la existencia de una estructura tipo jaula ubicada en la entrada del predio, en donde se logró observar a dos ejemplares caninos, por lo que se citó a comparecer al propietario del inmueble objeto de investigación; al respecto, se presentó el propietario de los ejemplares caninos, quien señaló que cuenta con 3 caninos de la raza pastor belga mallinois, 1 macho adulto de 6 años de edad, diagnosticado con un tumor cancerígeno en una pata; 1 hembra de 4 años de edad y 1 macho de 4 meses; y en relación con los hechos denunciados, refiere que la estructura que se observó en el lugar, es un remolque especial para perros, en donde se colocan únicamente cuando los propietarios no están; que la mayoría del tiempo se encuentran libres en el jardín de aproximadamente 1000 m²; se alimentan con croquetas por la mañana y pollo por las noches, cuentan con agua a su libre disposición, así como que están vacunados; comprometiéndose en dicha diligencia a permitir el acceso a su domicilio para corroborar lo manifestado en la comparecencia.

En relación con lo anterior, y de acuerdo con el compromiso pactado, se permitió el acceso al inmueble señalado, en donde se constató la existencia de 2 ejemplares caninos de raza pastor belga, adultos, un macho y una hembras, que se encontraban libres en el jardín del inmueble, ambos cánidos presentan una condición corporal ideal toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se observa la cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente. Cabe señalar que el macho tenía una lesión en la pata trasera izquierda, la cual medía aproximadamente 13 centímetros de largo por 15 centímetros de ancho, misma que a decir del visitado se originó porque al ejemplar se le retiró recientemente un tumor que se le había formado; sin embargo, dicha herida no limitaba la movilidad del cánido, el cual mientras se realizó la diligencia estuvo juguetón en todo momento.

El lugar de alojamiento de los animales de compañía es en el jardín del inmueble, en donde cuentan con un espacio techado de 30 metros de largo por 4 de ancho, así como 30 caballerizas a las que tienen libre acceso, lo que les permite resguardarse de la intemperie. Aunado a lo anterior, el jardín mide aproximadamente 1000 m², y se observó limpio, sin heces no objetos.

En relación con el alimento, el propietario nos mostró un bote que contiene las croquetas que se les suministra a los ejemplares; reiterando que se les proporciona croquetas por las mañanas y pollo por las noches; en cuanto al agua, el visitado mostró el bebedero para perro que tiene adaptado en una de las llaves del inmueble, que está a libre disposición de los caninos.



En cuanto a su comportamiento, mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo, permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; por lo que derivado del comportamiento mostrado por los animales se deduce que no se presentan signos de estrés o aislamiento.

En relación con las vacunas, el propietario mostró las cartillas correspondientes; no obstante se le exhortó a seguir brindándole la atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médico veterinaria que en su caso puedan requerir.

En seguimiento a la investigación, se llevó a cabo una nueva visita de reconocimiento de hechos, diligencia en la que se observó que el camper que se encontraba en la entrada del domicilio, ya no se halla ahí; además de que no se percibieron ladridos provenientes del lugar.

Finalmente, y considerando que no se detectaron signos de maltrato animal, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el inmueble ubicado en Paseo de la Reforma número 2285, colonia Lomas de Reforma, Delegación Miguel Hidalgo, se constató la existencia de dos ejemplares caninos, adultos, un macho y una hembra con características de la raza pastor belga, los cuales reciben los cuidados de bienestar necesarios siguientes:
 - ✓ Alimento suficiente de acuerdo a su talla.
 - ✓ Agua limpia para beber de manera permanente.
 - ✓ Lugar de alojamiento limpio y apropiado que los proteja de la intemperie, así como condiciones suficientes que les permitan desplazarse de acuerdo a su talla.
 - ✓ Cuentan con una condición corporal adecuada.
 - ✓ Presentan un comportamiento sociable y responsivo.
 - ✓ Cuentan con el documento que garantiza que reciben la atención médica necesaria.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----





-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----


PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial - CDMX. Para su conocimiento
LMH/EGGH/YBH/DTA